

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 1 de 12

Ciudad de México a treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0289, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA REALIZADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, VÍA WHATSAPP, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL RESTAURANTE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
- 2.- Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar testigos de asistencia, designando a los C. [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/3560/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/589/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente se encontró registro de revalidación de Impacto Vecinal folio AOAVREV2017-11-1700226558 del establecimiento mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" -----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022** de fecha **veintiuno de octubre del dos mil veintidós**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

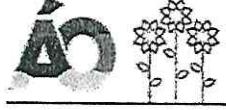
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente firmada por el titular de la autoridad competente para la realización de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 3 de 12

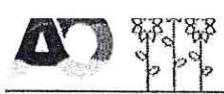
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022 para el establecimiento mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo Gonzalez Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL FOLIO AOAVREV2020-112000312245, FECHA 19/11/2020 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON LA DENOMINACIÓN "LA VACA FRITA S.A. DE C.V." PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, EN UNA SUPERFICIE EN M2 320, GIRO MERCANTIL RESTAURANTE." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME PRESENTE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN TAURINO SANTA FE", SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL DENTRO DE "SANTA FE PLAZA" AL MOMENTO SE OBSERVAN CUATRO COMENSALES Y 8 TRABAJADORES. ESTE LOCAL SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA Y SE OBSERVA LA VENTA DE PLATILLOS PREPARADOS TALES COMO MOLE POBLANO, CHILE RELLENO, FILETE DE PESCADO, CHILAQUILES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS CUENTAN CON CUATRO SERVICIOS SANITARIOS DOS DE HOMBRES Y DOS DE MUJERES, BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y COCINA EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1) NO EXHIBE 2) SE EXHIBE SOLICITUD ANTES DESCRITA 3) AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE RESTAURANTE 4) LA SUP DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 194 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO M2) 5) CUENTA CON SALIDA QUE ES LA MISMA QUE LA ENTRADA, ESTA SEÑALIZADA Y NO ESTA OBSTRUIDA 6) NO EXHIBE 7) SE UTILIZA EL ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA POR MEDIO DE VALET PARKING, ESTÁN BALIZADOS 8) NO SE ADVIERTE 9) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VIA PUBLICA 10) CUENTA CON 3 EXTINTORES PQS 4.5 VIGENTES 1 DE 2.5 KG VIGENTE PQS Y OTRO PQS 6 KG MARZO 2021 11) CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO Y AL ALCANCE 12) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA 13) A) NO SE OBSERVA 13 B) NO SE OBSERVA 13 C) SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR SIN SANCIONES 14) SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 15) SE ENCUENTRAN CUATRO PERSONAS TERMINANDO SUS ALIMENTOS, SE RETIRAN ANTES DE LAS 17:00. 16) EL AFORO AL MOMENTO ES DE 16 PERSONAS." (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 4 de 12

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

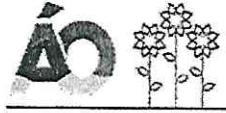
- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/589/2022**, recibido en fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“...efectivamente se encontró registro de revalidación de Impacto Vecinal folio AOAVREV2017-11-1700226558 del establecimiento mercantil denominado “TAURINO SANTA FE”, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Guillermo González Camarena número 900, local 5 “Santa Fe Plaza”, colonia Santa Fe, código postal 01210, en esta demarcación, así mismo le informo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles obra expediente del establecimiento mercantil de referencia, no obstante, no cuenta con revalidación vigente.” (Sic)**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado “TAURINO SANTA FE” y/o “CABESÓN TAURINO”, con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, “Santa Fe Plaza”, colonia Santa Fe, Centro Ciudad. código postal 01210. Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 5 de 12

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

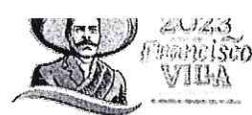
III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; ...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL FOLIO AOAVREV2020-112000312245, FECHA 19/11/2020 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON LA DENOMINACIÓN “LA VACA FRITA S.A. DE C.V.” PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, EN UNA SUPERFICIE EN M2 320, GIRO MERCANTIL RESTAURANTE...” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que si bien es cierto se cuenta con una SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL FOLIO AOAVREV2020-112000312245, también lo es que este no constituye la AUTORIZACION DE LA MISMA, aunado a que de la búsqueda realizada en los archivos de esta alcaldía se desprende la existencia del oficio AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/589/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que: *“efectivamente se encontró registro de revalidación de Impacto Vecinal folio AOAVREV2017-11-1700226558 del establecimiento mercantil denominado “TAURINO SANTA FE”, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Guillermo González Camarena número 900, local 5 “Santa Fe Plaza”, colonia Santa Fe, código postal 01210, en esta demarcación, así mismo le informo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles obra expediente del establecimiento mercantil de referencia, **NO OBSTANTE, NO CUENTA CON REVALIDACIÓN VIGENTE**”, revalidación que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, debe realizarse cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, por tanto se acredita que persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **NO CONTABA** con la REVALIDACIÓN DE SU PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL VIGENTE.*

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 6 de 12

X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

2. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en relación con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en donde se dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.”

“Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal,...

Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.”

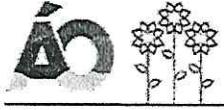
En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...6) NO EXHIBE” (SIC)

En consecuencia, ésta autoridad estima lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento y de conformidad con los ordenamientos y artículos citados, incumplió con la obligación de contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, estando obligado a contar con el mismo toda vez que de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil los establecimientos mercantiles de impacto zonal deben implementar dicho programa, en un plazo máximo de 120 días naturales a partir del día de su apertura, excediendo ya de dicho termino para contar con el mismo, aunado a que la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 7 de 12

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente considerando, asciende a la cantidad de **477 (cuatrocientos setenta y siete) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la referida ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto NO resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **IMPACTO VECINAL** y no de bajo impacto.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

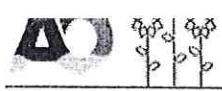
Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS
CUANDO SE TRATA DE GIROS DE BAJO IMPACTO QUE NO VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 8 de 12

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

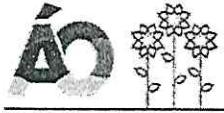
Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL REVALIDADO**, por lo que la operación establecimiento mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante pone en riesgo el orden público, toda vez que el tipo de giro de impacto vecinal provoca transformaciones, alteraciones, o modificaciones a la armonía de la comunidad y toda vez que no cuenta con la documentación revalidada y vigente que ampare su actividad, se pone en peligro el orden público, aunado a la falta de **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre razón por la cual la falta de el mismo pone en riesgo la salud o la seguridad de las personas.

IX. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se desprende que la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado infringe la disposición siguiente:

"Artículo 34.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

Página 9 de 12

“SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL FOLIO AOAVREV2020-112000312245, FECHA 19/11/2020 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON LA DENOMINACIÓN “LA VACA FRITA S.A. DE C.V.” PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, EN UNA SUPERFICIE EN M2 320, GIRO MERCANTIL RESTAURANTE... 4) LA SUP DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 194 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO M2)”

Por lo que se advierte una discrepancia entre lo manifestado en la solicitud de revalidación de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y lo observado por la servidora pública responsable en cuanto a la superficie, toda vez que la superficie manifestada es de 320 m2 y la observada al momento de la visita es de 194 m2, por lo que se acredita que existe una modificación a las condiciones originalmente manifestadas en la solicitud en mención, razón por la que se le requiere a la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR subsane la irregularidad detectada, y lleve a cabo la modificación de superficie, de conformidad con el artículo 71 bis de la ley de establecimientos mercantiles para la ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

...

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”

Sin embargo, esta autoridad ya ha determinado imponer el estado de clausura en el considerando anterior por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que dicho estado se mantendrá hasta en tanto subsane el incumplimiento señalado en este considerando en relación con el artículo y fracción de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

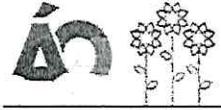
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **477 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción III y XI** toda vez que no contaba con: la **REVALIDACIÓN DE SU PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL VIGENTE, ni con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.**)

TERCERO. ...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

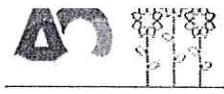
Página 11 de 12

número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción III y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII y IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al Establecimiento Mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo Gonzalez Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL REVALIDADO**, PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, REALICE LA MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-263/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/489/2022

108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a través de su representante legal a la persona moral denominada LA VACA FRITA, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

NOVENO. Ejecútese en el Establecimiento Mercantil denominado "TAURINO SANTA FE" Y/O "CABESÓN TAURINO", con giro de restaurante, ubicado en Guillermo González Camarena, número 900, local 5, "Santa Fe Plaza", colonia Santa Fe, Centro Ciudad, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho correspondiera.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO